

**CONSTANCIA.** Popayán, Cauca marzo 29 de 2022

Me permito informar a la señora Juez que en la fecha fue entregado el presente proceso de Nulidad de Escritura Pública, adelantado por AGUSTIN GOMEZ GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA HELENA GOMEZ, por parte de la Oficina encargada de la digitalización de los expedientes, y a la fecha ya se encuentra subido al One Drive del Juzgado para que sea consultado por las partes y demás interesados, estando pendiente de resolver solicitudes presentadas por los apoderados judiciales de las partes, a fin de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 C.G.P. y coloca en conocimiento de actos de perturbación realizados por la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA  
Radicación: 2018 -00455-00  
Demandante: AGUSTIN GOMEZ GARCIA  
Causante: MARIA HELENA GOMEZ

Visto el informe rendido por la Secretaria, viene a despacho el presente proceso VERBAL de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, adelantado por AGUSTIN GOMEZ GARCIA, por intermedio del DR. EDINSON RIVERA Z contra MARIA HELENA GOMEZ, siendo su apoderada la Dra. LORENA MARTINEZ ARCOS, para continuar con el trámite que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el proceso ya se encuentra subido en el One Drive del Juzgado, por lo que se pondrá a disposición de las partes y demás interesados para que puedan consultarlo y hacer efectivas las garantías constitucionales a que tienen derecho dentro de la virtualidad. Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre la obligación de los despachos judiciales, en tiempo de Pandemia y Virtualidad, de colocar a disposición de las partes y demás interesados el expediente electrónico de los procesos en el One Drive del Juzgado, con el fin de que pueda ser consultado con anticipación por los interesados y puedan ejercer una defensa material de manera efectiva, antes de proferir las providencias judiciales a que haya lugar y a fin de que puedan ejercer una defensa material adecuada y tengan acceso al expediente; lo que se pondrá en conocimiento de las partes mediante providencia que se notificara en el estado electrónico que lleva el Juzgado.

De la revisión del expediente se observa que mediante providencia de fecha 7 de noviembre de 2019, este despacho resolvió recurso de reposición formulado por la Dra. LORENA VICTORIA MARTINEZ y señaló como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día 26 de mayo de 2020.

Ahora, debido a la Pandemia generada por el Covid 19, se expidieron varias disposiciones normativas, tanto por parte del Gobierno Nacional, como del Consejo Superior de la Judicatura y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, con el fin de continuar con la prestación del servicio de justicia sin tantos traumatismos, a través del uso de los medios virtuales. En ese entendido, tenemos entre otros, los Decretos Legislativos del Gobierno Nacional, especialmente el Decreto 806 de 2020 y el Decreto 564 de 2020, sobre implementación de tecnologías de información y las comunicaciones en actuaciones judiciales y sobre suspensión de términos de prescripción, caducidad y términos de duración de los procesos. Así mismo, está la nueva causal de interrupción del proceso, establecida por la Corte Suprema de Justicia, cuando no se tiene acceso al expediente electrónico en el One Drive del Juzgado, para que pueda ser consultado por las partes y demás interesados antes de proferir las providencias correspondientes.

De acuerdo a lo expuesto, la contabilización del plazo consagrado en el artículo 121 del C.G.P. solo puede realizarse teniendo en cuenta todas estas directrices y estos términos señalados por las altas corporaciones.

En ese entendido, este despacho judicial procederá a agregar al expediente electrónico digitalizado las peticiones suscritas por los apoderados judiciales de las partes, pondrá a disposición de las partes y demás intervinientes el expediente electrónico en el One Drive de este Juzgado y señalará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, procediendo a prorrogar el termino para resolver la instancia respectiva, por el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

#### **RESUELVE:**

1.- **PONGASE** a disposición de las partes y demás interesados el expediente electrónico del proceso VERBAL de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, adelantado por AGUSTIN GOMEZ GARCIA, por intermedio del DR. EDINSON RIVERA Z, contra MARIA HELENA GOMEZ, siendo su apoderada la Dra. LORENA MARTINEZ ARCOS, en el One Drive que se lleva en este despacho judicial.

2.-**INFORMESE** la anterior determinación a los apoderados y demás intervinientes, advirtiéndoles que el expediente electrónico se encuentra a su disposición en el One Drive de este Juzgado para que pueda ser consultado.

.3- **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en la que se practican las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. el día **veintiséis (26) de mayo del corriente año a las 9.30 a.m.** ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, las consecuencias procesales y sancionatorias que se pueden generar por su inasistencia a la presente audiencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

4.- **PRORROGAR** el termino para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

5.- **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes y sus apoderados judiciales a través del Estado Electrónico que se lleva en este despacho judicial.

6.- Vuelva el asunto a despacho a fin de resolver sobre la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandada DRA.LORENA ARCOS lo que en derecho corresponda

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili